

## Producto: SEGURO AGRÍCOLA UVA VINÍFERA Y PISQUERA - FULL

---

Para las coberturas señaladas de aplican las siguientes pólizas:

---

SEGURO AGRICOLA DE RENDIMIENTO POR HELADA EN FRUTALES (POL 120140247)

[www.svs.cl](http://www.svs.cl)

---

### CONDICIONES PARTICULARES UVA VINÍFERA Y PISQUERA FULL

---

El aseguramiento de Uva se rige por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola de Rendimiento por Helada en Frutales depositada en el registro de la SVS bajo el código POL 1 2014 0247. Si desea copia de dicha póliza se puede obtener en [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

**Subsidio:** Para los asegurados que cuenten con iniciación de actividades y sean contribuyentes de IVA, existe un subsidio del Estado que financia desde el 40% al 70% de la prima neta, más 1,0 UF, con un tope de 80 UF por póliza, equivalente en Dólares Americanos al momento de la cotización. Esta cotización asume que no ha sido usado este subsidio el presente año agrícola (mayo a abril de cada año). Cualquier diferencia que se genere por el consumo de este subsidio deberá ser pagado por el agricultor al contado. Se emitirá una sola factura para todas las cuotas y subsidio correspondiente. Una póliza no es sujeta a subsidio cuando se aseguran precios mayores a los establecidos por Agroseguros (Ex COMSA). El cobro del subsidio es tramitado por la propia Aseguradora para lo cual, el Agricultor debe necesariamente entregarnos firmado un "Mandato para cobro de subsidio".

El Proponente declara expresamente que todos los frutales que se incluyen en esta póliza se encuentran en perfecto estado y sin daño previo alguno y tampoco han sido afectados a consecuencia de eventos amparados por esta póliza.

---

1. Riesgos Cubiertos: Se cubre exclusivamente los daños descritos en estas Condiciones Particulares.

a) Daño por Helada: se define como la acción directa e inmediata ocurrida por temperaturas inferiores a 0°C por un tiempo suficiente para producir necrosis o muerte celular visible a simple vista y que provoque muerte o necrosis en yemas algodonosas, brotes, flores y/o frutos en formación. La muerte o necrosis deberá ser igual o mayor a 1/3 del tamaño del órgano afectado o que impida continuar con su crecimiento. Otros daños por heladas no se encuentran cubiertos.

Se incluye cobertura para muerte de yemas latentes en que el daño no se observa a simple vista para heladas posteriores a la fecha señalada en el punto 6 sólo si se comprueban temperaturas menores a (-1,5 °C) en al menos una estación meteorológica oficial, ubicada en la comuna del predio asegurado o una comuna colindante. Las estaciones meteorológicas oficiales son las pertenecientes a la Red Agroclimática Nacional [www.agromet.cl](http://www.agromet.cl) que incluye las estaciones del Instituto de Investigaciones Agropecuarias- INIA, Fundación para el Desarrollo Frutícola – FDF y la Red Meteorológica de Vinos de Chile – METEOVID.

b) Daño por Granizo: se define como el daño directo e inmediato de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido que provoque caída o desprendimiento parcial o total de frutos.

c) Viento perjudicial: La acción directa de un movimiento violento de aire que por su intensidad provoque pérdidas a la producción asegurada, como resultado de daños tales como: caída o desprendimiento parcial o total de flores o frutos, y/o traumatismo por roce de los frutos con otros órganos o estructuras de la planta.

No se otorga cobertura por viento al colapso o caída de la estructura de conducción o soportante, salvo que haya sido ocasionada por vientos de más de 60 km/hr, respaldado por al menos una estación meteorológica oficial, mencionada anteriormente, ubicada en la comuna del predio asegurado o comunas colindantes.

d) Lluvia excesiva o extemporánea: La acción de precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad cause pérdidas directas a la producción asegurada.

Se cubren las pérdidas a la producción asegurada a consecuencia de inundación causada por desbordes directamente atribuibles a lluvias excesivas, como resultado de daños tales como: imposibilidad de realizar labores, entre ellas la cosecha, caída de frutos u órganos reproductivos a causa de enterramiento o caída de la planta.

Se excluye explícitamente las pérdidas resultantes de neblina o cambios en la humedad ambiental o del suelo.

e) Nieve: La acción de precipitación atmosférica de agua en estado de nieve que provoque pérdidas a la producción asegurada, como resultado de daños tales como: caída o desprendimiento parcial o total flores y frutos.

Se excluye todo lo que no está expresamente asegurado en esta póliza, en especial la producción de la siguiente temporada, el árbol como tal, su tronco, ramas y ramillas. Se excluyen las pérdidas después de cosechados los frutos.

2. La Producción Asegurada corresponde a la Producción Real Esperada multiplicada por el factor 100%.

3. Gastos de Prevención o mitigación de la Pérdida: Corresponden a gastos extraordinarios en que el Asegurado incurra para disminuir pérdidas causadas por siniestros cubiertos y aceptados por el Liquidador o la Aseguradora. Se reembolsará al Asegurado el 50% de los Gastos de Prevención o mitigación de la pérdida con un límite del 10% de la Prima Neta. Si dentro de los antecedentes de suscripción, se han informado que se dispone de algún método de control de heladas estos se entienden como parte de los requisitos para el otorgamiento del seguro y no se podrá reclamar por ellos, gastos de prevención o mitigación de siniestros.

4. Métodos de Control de Heladas aceptados para el seguro:

i. Molinos de Viento: Correspondiente a una torre con una hélice inclinada, que mezcla mecánicamente el aire frío cercano a la superficie del suelo, con las capas de aire más altas y que poseen mayor temperatura. El alcance o superficie protegida por las torres será según las definiciones del fabricante, por lo que superficies mayores se considerarán que no cuentan con protección de helada para efectos del seguro.

ii. Sistema de Aspersión de Agua: Permiten mojar la superficie del follaje. Se libera calor mediante la transformación de agua del estado líquido a sólido evitando se congelen los tejidos.

iii. Helicópteros: mezclan aire frío y caliente elevando la temperatura de las zonas bajas. Si al momento de la contratación se informó que se disponía de alguno de estos métodos de control de heladas, los dos primeros deberán poder operarse si el inspector lo requiere en la visita y para el helicóptero deberá estar disponible una planilla de vuelo incluyendo nombre del piloto, matrícula de la(s) aeronaves y horas voladas, así como señalética reflectante en el huerto para guiar los vuelos nocturnos. La no operación de los equipos al momento de la visita o la ausencia de planillas de vuelo de respaldo y reflectantes implicará la aplicación de un deducible adicional de 35% a las pérdidas debido a heladas.

5. Vigencia y Cobertura: No obstante la fecha de vigencia indicada en la Póliza, la cobertura se inicia una vez que las plantas de uva se encuentran en el estado fenológico sensible de yema algodonosa y luego de las siguientes fechas indicadas por Región. Heladas previas a este estado fenológico y fecha indicada, se consideran normales, y por lo tanto no tienen cobertura.

Región IV: No antes del 05 de Septiembre.

Región V Cordillera: No antes del 10 de Septiembre

Región V Costa, RM, VI: No antes del 15 de Septiembre.

Región VII: No antes del 17 de Septiembre.

6. Deducible: Se aplica el deducible sobre la suma asegurada total indicado en la póliza (20% o 25%), a excepción de la uva de vino variedad Chardonnay, en la que se debe considerar un 30% de deducible de la suma asegurada total.

En la comuna de Casablanca no son asegurables predios de uva vinífera, que no dispongan de alguno de los métodos de control de heladas, definidos en el punto 5.

7. Ajuste y Liquidación de siniestros: En el caso de siniestros por Lluvia y Granizo, se debe considerar que estos producen pérdidas de calidad por presencia de heridas y la cantidad o peso de la fruta no se afecta, el asegurado declara aceptar que este tipo de siniestros post floración no reduce rendimiento real, por lo que la fruta siniestrada se considerará como salvataje. Es así, que en caso de determinarse un rendimiento real inferior al Rendimiento Real Esperado, corresponderá aplicar un sobre seguro, según lo establece el Artículo 532 del Código de Comercio debiendo calcularse los montos asegurados en base a los rendimientos reales. No corresponderá devolución de prima.

8. Salvataje: La uva que se obtenga como salvataje después de un siniestro, se valorará al mayor precio entre el valor de mercado descontando el costo de cosecha y el 20% del precio unitario pactado en la Póliza.

Para Uvas Pisqueras la producción y/o rendimiento asegurable serán expresados y ajustados a kilos equivalentes con un grado de alcohol probable de 11,5 GAP.